

Expediente: 42/24
Carátula: GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ CARRIZO CARLOS HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 09/09/2024 - 04:49
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27284250309 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
900000000000 - CARRIZO, CARLOS HECTOR-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 42/24



H20441481084

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

118AÑO

2024

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ CARRIZO CARLOS HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE N° 42/24.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 06 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ CARRIZO CARLOS HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 42/24. ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.04.2024 se presenta el Sr. NELSON SEBASTIAN GARCIA, D.N.I N°26.706.745, con domicilio en Avenida Ejercito del Norte N°1.463, San Miguel de Tucumán, con el patrocinio de la letrada Gabriela del carmen Montenegro, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de CARLOS HECTOR CARRIZO, D.N.I N°26.881.216, con domicilio en Alicia Moreau de Justo N°393 (última cuadra) Mza S- Csa 15- B° 1° de Mayo, de la ciudad de Concepción, por la suma de \$380.000.- (Pesos: trescientos ochenta mil), con más sus intereses convenidos, y puntorios del 50% de los mismos, gastos, costas e IVA.

Que sustenta su pretensión en un pagaré "A la vista" con cláusula sin protesto, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de \$380.000.- el

cuál encontrándose vencido en fecha **10.03.2024**, no fue cancelado. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en fecha 10.09.2023, por la suma de \$190.000.- firmado por el demandado, cuyo original tengo a la vista en este acto.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 20.05.2024, el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, disponiéndose que previo, se corra vista al Cuerpo de Contadores y al Sr. Agente Fiscal, acompañando sus informes en fechas 21.08.2024 y 03.09.2024.

En la especie, el actor integró el pagaré en fecha 31.07.2024, con el contrato de mutuo celebrado en igual fecha, surgiendo indudable que el pagaré fue librado como garantía de pago de un crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de las cartulares y de los documentos complementarios adjuntados por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en una TEA (tasa efectiva anual) del 461,87%, y según informe de Peritos Contadores en una tasa de 161,99%, se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, al momento de la suscripción del contrato, conforme surge del informe de tasas de interés de fecha 21.08.2024, elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del Fuero Civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución. Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. CFN VS. JUAREZ ERIKA s/COBRO EJECUTIVO.- Expte N°1.373/18. Sent. N°12, Fecha 26.02.2024, Excma. Cámara Civ. en Doc. y Loc. CJC), resultando lo siguiente:

Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 10.09.2023

Capital de origen: \$190.000.

Fecha de inicio: 10.09.2023

Fecha final: 10.09.2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 6. Vencimiento de la última: 10.03.2024

Porcentaje actualización: $104,28 \% + 50\% = 156,42\%$ (1 1/2 tasa activa anual)/ 12 = 13,03% (1 1/2 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas =78,21%.-

Intereses acumulados: \$148.599.-

Importe actualizado:\$338.599.- (\$190.000+ \$148.599); prosperando la demanda por la suma de **\$338.599.- (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE).**- con más intereses punitivos pactados, siempre que no supere una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N°

1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la fecha de mora (denunciada por la actora en escrito de demanda): 10.03.2024, hasta el efectivo pago.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **NELSON SEBASTIAN GARCIA** en contra de **CARLOS HECTOR CARRIZO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$338.599.- (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE).**- con más sus intereses, conforme lo considerado.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Gabriela del Carmen Montenegro, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de **\$380.000.-** (art. 39 Inc. 1° de la Ley N°5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa de la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10.03.2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de **\$477.238,34.- (\$380.000 + \$97.238,34).**-

Efectuándose sobre los **\$477.238,34.-** el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$477.238,34 \times -30\% = \$334.066,83 \times 12\% = \$40.088,02.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs Bulacio, Carlos Alberto s/ cobro, Sent. N° 21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado patrocinante de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$400.000.- (Pesos: cuatrocientos mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023)

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece una limitación en la responsabilidad por las costas.-

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C., art. 61 NCPCT, 101 y 102 del Decreto- Ley 5965/63, art. 1,2, 36 de la Ley 24.240 arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **NELSON SEBASTIAN GARCIA, D.N.I N°26.706.745**, en contra de **CARLOS HECTOR CARRIZO, D.N.I N°26.881.216**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$338.599.- (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE).**-, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II°)- COSTAS, según se considera.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO**, letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$400.000.- (PESOS: CUATROCIENTOS MIL)**, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV°).- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/09/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.